

429



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 20 de mayo de 2024
CITE: CD/CLCN/N° 279/2023-2024

Señor
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADO
Asamblea Legislativa Plurinacional
Presente. -

PL-429/23

REF.: SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

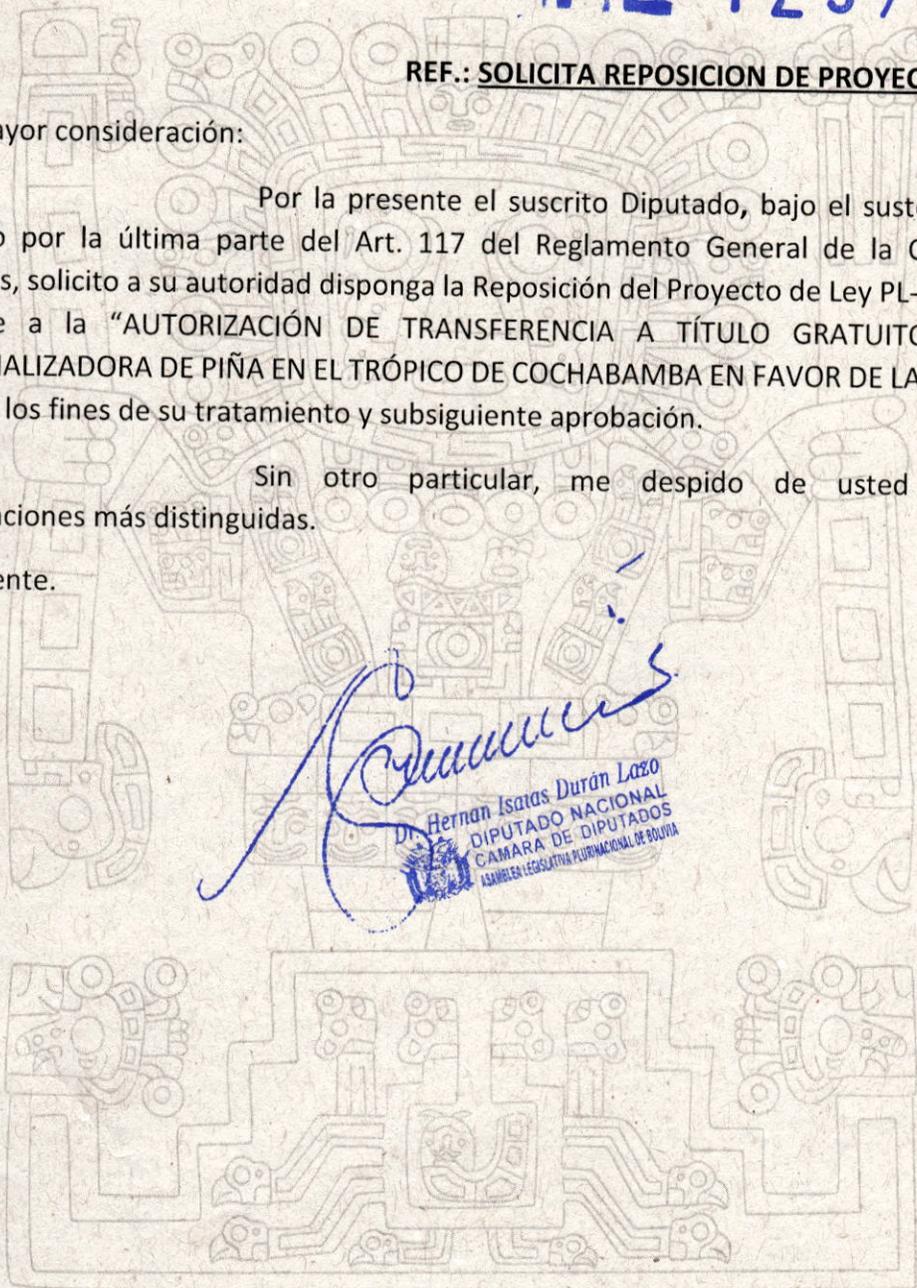
Por la presente el suscrito Diputado, bajo el sustento de lo dispuesto por la última parte del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a su autoridad disponga la Reposición del Proyecto de Ley PL-523/22-23 inherente a la "AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE PIÑA EN EL TRÓPICO DE COCHABAMBA EN FAVOR DE LA EMPRESA E.B.A.", a los fines de su tratamiento y subsiguiente aprobación.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Dip. Hernán Isatas Durán Lazo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

c.c. arch.



482 - 1369

CAMARA DE DIPUTADOS SECC. V. REG. LEGISLATIVA RECIBIDO	
27 SEP 2023	
HORA 8:35	FIRMA
Nº REGISTRO 190	Nº FOJAS 51

PL-523/22-23

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA. SR. JERGES MERCADO SUAREZ.

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL 6999 27 SEP 2023	FIRMA
Nº REGISTRO 30	Nº FOJAS

PRESENTA PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO, "PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE PIÑA EN EL TROPICO DE COCHABAMBA", EN FAVOR DE LA EMPRESA EBA OTROSI.-

Sr. ELMER ROJAS MERCADO, Alcalde Municipal de Entre Ríos (Cochabamba), en representación del **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ENTRE RIOS**, designado mediante Resolución Municipal G.A.M.-ERI N° 007/2021 de fecha 03.05.21, emitida por el Concejo Municipal de Entre Ríos; quien es mayor de edad, con C.I. N° 6416081 CO., con domicilio en Plaza 25 de Septiembre de esta Localidad, sede administrativa del G.A.M.E.R., ante Ud. con respeto digo:

I.- PERSONERIA.

La Resolución Municipal G.A.M.-ERI N° 007/2021 de fecha 03.05.21, emitida por el Concejo Municipal de Entre Ríos, y el Acta de Posesión Judicial de fecha 03.05.21 emitida por su Autoridad, acredita mi condición de Alcalde Municipal, solicitando que ulteriores diligencias se entiendan conmigo en la morada señalada al efecto.

II.- ACOMPAÑANDO DOCUMENTACION SOLICITA APROBACION PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO, "PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE PIÑA EN EL TROPICO DE COCHABAMBA", EN FAVOR DE LA EMPRESA EBA.

2.1.- Actualmente en el municipio de Entre Ríos, se tiene un terreno de propiedad del GAMER, destinado a la construcción de la "PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE PIÑA EN EL TROPICO DE COCHABAMBA", de la extensión superficial de 24.714 m2., de manera tal que, conforme a la planificación municipal, y en consenso con autoridades y población en general, se ha decido transferir este terreno en favor de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA, para la ejecución y administración de este Proyecto por parte de la referida Empresa, suscribiendo un Convenio Interinstitucional para este fin; en este entendido, se ha emitido la Ley Municipal N° 627 de fecha 11.08.23,

000051

PL-253/553

RECEIVED
15 SEP 2023

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

mediante la cual se autoriza a mi Autoridad la transferencia a título gratuito de este predio, en favor de la Empresa EBA.

En tal sentido, a los fines de cumplir el Art. 158-I-13 de la C.P.E., remito a conocimiento de su Autoridad el Proyecto de Ley pertinente, para que la Asamblea Legislativa Plurinacional, apruebe y/o autorice esta enajenación del terreno municipal señalado, en favor de la Empresa EBA.

2.2.- En estas circunstancias, y de acuerdo a procedimiento legislativo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, acompaño documentos requeridos para efectivizar la aprobación del Proyecto de Ley, consistentes en lo siguiente:

- a) Derecho Propietario del GAMER, consistente en Escritura Pública N° 1673/2022 de fecha 15.09.22, otorgado por ante Notaria de Gobierno de la ciudad de Cochabamba, Dra. Ana Maria Veizaga Siles.
- b) Folio Real original del predio, M.C. 3.12.6.01.0021741.
- c) Ley Municipal N° 627 de fecha 11.08.23, "LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ENTRE RIOS "PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE PIÑA EN EL TROPICO DE COCHABAMBA", EN FAVOR DE LA EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS Y DERIVADOS - EBA".
- d) Documentos de Personería de mi Autoridad.
- e) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles del predio, Gestión 2022.
- f) Plano aprobado del predio.
- g) Resolución Técnica Administrativa Ejecutiva de aprobación de Plano de Lote.
- h) Certificación Catastral correspondiente al predio a transferirse, emitida por la Dirección de Urbanismo y Catastro del GAMER.
- i) Proyecto de Ley en físico y digital.

III.- PETITORIO.

En tales circunstancias, y habiendo cumplido con las formalidades legales, en aplicación del Art. 158-I-13 de la C.P.E., y Art. 177 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a su Autoridad como cabeza de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa

Plurinacional, gestionar la aprobación del **"PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO, "PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE PIÑA EN EL TROPICO DE COCHABAMBA", EN FAVOR DE LA EMPRESA EBA"**, aprobando dicha normativa en la presente legislatura mediante Ley Nacional, previas las formalidades de Ley.

OTROSI.- Acompaño documentos en fs.....

OTROSI 2do.- A los efectos de notificación y coordinación, señalo los siguientes Whatsapp: 67426829-76905809-71733655. Se tenga presente.

OTROSI 3ero.- A conocer providencias en Stria. de su Despacho.

La Paz, 08 de Septiembre de 2023.


Pablo Cortez Zaconeta
ASESOR LEGAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS
M.C.A. 3200 M.VCA C-6490
MAJ-RPA 3108149PCCZ-A


Eimer Rojas Mercado
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de Entre Ríos





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ENTRE RÍOS

PROV. CARRASCO - COCHABAMBA

CONCEJO MUNICIPAL

0000002

Estado Plurinacional de Bolivia

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS

"LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS (PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE PIÑA EN EL TROPICO DE COCHABAMBA) EN FAVOR DE LA EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS Y DERIVADOS - EBA".

**LEY MUNICIPAL N° 627
De 11 de agosto de 2023**

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES.

1. Que, el Alcalde Municipal de Entre Ríos, mediante nota CITE. GAMER- CMER N° 114/2023, de fecha 10 de agosto de 2023, ha solicitado a este Concejo Municipal, emita la Ley Municipal de Transferencia a Título Gratuito del Bien Inmueble de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos (Planta Industrializadora de Piña en el Trópico de Cochabamba) en favor de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA", acompañando toda la documentación técnica y legal que el caso amerita.
2. Que, mediante Informe Técnico DDPaY-P-U.A. N° 025/2023 de fecha 10.08.23, emitido por la Dirección de Desarrollo Productivo, a través de su Director, Ing. Jhonny Sanchez Balderrama; y el Ing. Hilarion Claire Frontanilla - Técnico Agropecuario II, se establece la necesidad de transferir la infraestructura física de la "PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE PIÑA EN EL TROPICO DE COCHABAMBA", en favor de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA, estableciendo los justificativos técnicos para ese fin.
3. Que, mediante la Dirección de Urbanismo y Catastro, mediante Informe Técnico N° 126/2023 de fecha 06.07.23, emitido por el Ing. Nelson Rodrigo Viadez Villca - Resp. Catastro Urbano Rural y Arq. Amilkar Ruiz Mamani, Director de Urbanismo y Catastro, mencionan que en cumplimiento a sus funciones asignadas mediante hoja de ruta 4845/2023, y en respuesta a solicitud de TRANSFERENCIA DE PREDIO, presentado por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS "PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE PIÑA EN EL TROPICO DE COCHABAMBA", y conforme a plano revisado por esta Dirección, informo lo siguiente:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ENTRE RÍOS

PROV. CARRASCO - COCHABAMBA

CONCEJO MUNICIPAL

Estado Plurinacional de Bolivia

0000003

1. DENOMINACION DEL ÁREA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS
"PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE PIÑA EN EL TROPICO DE COCHABAMBA"

2. UBICACIÓN DEL PREDIO.

- **Distrito N°:** 04 (Manco Kapac)
- **Colonia:** Gualberto Villarroel
- **Calle:** S/N
- **Manzano N°:** S/N
- **Predio N°:** 088

3. LÍMITES ACTUALES.

- **Al Norte:** con Prop. Moises Aguilar y Prop. Petrona Acosta Balderrama
- **Al Sud:** con Prop. Moises Aguilar y Prop. Petrona Acosta Balderrama
- **Al Este:** con Prop. Florencio Sanchez Terrazas
- **Al Oeste:** con Prop. Moises Aguilar

4. RELACIÓN DE SUPERFICIES.

- **Sup. S. / Escritura** = 24.714,00 m².
- **Sup. S. / Mensura** = 24.714,00 m².
- **Sup. Total Útil** = 24.714,00 m².

5. COORDENADAS UTM GWS 84.

Nº PTO	COORD - X	COORD - Y
1	330311,395	8100887,482
2	330399,614	8100851,215
3	330299,381	8100607,662
4	330214,028	8100642,888

En relación a Uso de suelo el predio NO SE ENCUENTRA EN AREA URBANA SE ENCUENTRA EN AREA RURAL DE DISTRITO 4 MANCO KAPAC, pero se cuenta con la Ordenanza Municipal N° 007/2011 y 024/2012 de aprobación de AREA URBANA, (No homologada).

1. NOTA. La Dirección de Urbanismo y Catastro emite el Informe para su conocimiento, habiendo revisado el plano en físico y en sitio lo verifico el técnico designado para la elaboración del plano el cual existe la superficie de 24.714,00 m², también se verifico que el enmallado no está en la totalidad de la superficie y eso no delimita la superficie del predio, de igual forma existe paso de servidumbre de gasoducto y curso de agua (arroyo).

4.- Que, el Informe Legal N° D.J. 242/2023 de fecha 10.08.23, emitido por el Asesor Legal del Ejecutivo Municipal del GAMER, Dr. Pablo Cortez Zaconeta, menciona en el punto II.- (CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN). Por lo señalado precedentemente, se concluye que la transferencia de terrenos de la "PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE PIÑA EN EL TROPICO DE COCHABAMBA", a la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA, es procedente dado que se encuentra dentro del marco legal señalado por la CPE., Ley 031, Ley 482, D.S. 0181, etc., cumpliendo con los presupuestos técnico legales para la aplicación de la figura legal de transferencia gratuita de Bienes de Dominio Público; no contraviniendo ninguna disposición legal en la materia, por lo que recomienda lo siguiente:

- 1) Remitir antecedentes ante el Concejo Municipal de Entre Ríos, para que este Órgano emita la Ley Municipal que apruebe y autorice a su autoridad la



000047



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ENTRE RÍOS
PROV. CARRASCO - COCHABAMBA
CONCEJO MUNICIPAL
Estado Plurinacional de Bolivia

000004

transferencia gratuita de bienes de dominio público la "PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE PIÑA EN EL TROPICO DE COCHABAMBA, en favor de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA, concretamente la transferencia de la superficie de 24.714,00 m2., ubicados en la Localidad de Manco Kapac, D-4, Sindicato Primera Gualberto Villarroel , Lote 88, Municipio de Entre Ríos, Sexta Sección de la provincia Carrasco, Departamento de Cochabamba; Derecho Propietario debidamente registrado en Derechos Reales, bajo la Matricula Computarizada N° 3.12.6.01.0021741 VIGENTE, Asiento A-1 de fecha 20.01.23, con los límites y colindancias siguientes:

NORTE	SUD	ESTE	OESTE
Propiedad de Moises Aguilar y Petrona Acosta Balderrama	Propiedad de Moises Aguilar y Petrona Acosta Balderrama	Propiedad de Florencio Sanchez Terrazas	Propiedad de Moises Aguilar

2) Una vez aprobada la enajenación de bienes municipales precedentemente señalado, mediante ley municipal y en aplicación del art. 158-I-13 de la CPE, deberá enviarse antecedentes incluyendo la ley municipal de aprobación de la enajenación, ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los fines de la aprobación de esta transferencia de bienes municipales a la Empresa Estatal EBA.

5.- Que, se tiene el Convenio Intergubernativo de fecha 05.06.23, suscrito entre la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA, y el GAMER, para la transferencia de este predio municipal en favor de EBA, para que esta Empresa administre, opere, e implemente la Planta Industrializadora de Piña, así como otros componentes del Convenio, documento suscrito en el marco de aplicación de la Ley 492.

6.- Que, el Gobierno Municipal de Entre Ríos, es propietario del predio donde se encuentra emplazado la "PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE PIÑA EN EL TROPICO DE COCHABAMBA", según Escritura Pública N° 1673/2022 de fecha 15.09.22, otorgada por ante Notaria de Gobierno, Dra. Ana Maria Veizaga Siles, mediante la cual se acredita la propiedad municipal mediante proceso de Consolidación de Derecho Propietario a mérito de la Ley Municipal N° 566, inmueble ubicado en la Localidad de Manco Kapac, D-4, Sindicato Primera Gualberto Villarroel, Lote 88, Municipio de Entre Ríos, Sexta Sección de la Provincia Carrasco, Departamento de Cochabamba, con una superficie de 24.714,00 m2., Derecho Propietario debidamente registrado en Derechos Reales, bajo la Matricula Computarizada N° 3.12.6.01.0021741 VIGENTE, Asiento A-1 de fecha 20.01.23.



000048



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ENTRE RIOS

PROV. CARRASCO - COCHABAMBA

CONCEJO MUNICIPAL

000005

Estado Plurinacional de Bolivia

II.- JUSTIFICATIVO.

Constitución Política del Estado:

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andres Ibañez"

Que, el artículo 5 numeral 5). Establece que "la actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas".

Que, el artículo 120. Determina que la "coordinación entre el nivel central del estado y las autoridades territoriales autonomías es una obligación ineludible con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí".

Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

Que, el artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21. Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. 22. Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 27. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de enajenación de bienes patrimoniales municipales. 28. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en

Página 4 (Cuatro) LEY MUNICIPAL N° 627





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ENTRE RÍOS

PROV. CARRASCO - COCHABAMBA

CONCEJO MUNICIPAL

Estado Plurinacional de Bolivia

000006

favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 32. (BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL). Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

Artículo 34. (BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES). Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

Ley 803 de Modificaciones a la Ley N° 247.

Disposición Final Tercera.- Modifica los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y numerales 27 y 28 del Artículo 26 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales estableciendo que: Art. 16. núm. 22. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado. Art. 26. núm. 28. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Código Civil.

Artículo 1538. (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL). - I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales. III. Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles, y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados.

Decreto Supremo N° 27957 Reglamento a la Ley de Derechos Reales.

Artículo 4°.- (ACTOS SUJETOS A REGISTRO) Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1°, 7°, 8° y 9° de la Ley de Inscripción de Derechos Reales y en concordancia con los artículos 1538, 1540 y 1541 del Código Civil, se inscribirán en los registros respectivos, no sólo los actos y contratos especificados en ellos, sino también todos aquellos relativos a derechos reales, cuya seguridad y publicidad con venga a los interesados, siempre que se cumplan los requisitos legales.

Artículo 17°.- (CERTIFICACIÓN MEDIANTE EL FOLIO REAL) El Folio Real, con toda la información vigente del inmueble, constituye certificación y/o Informe de su estado jurídico actual y total, conteniendo especificación sobre la descripción y

Página 5 (Cinco) LEY MUNICIPAL N° 627



000044



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ENTRE RÍOS

PROV. CARRASCO - COCHABAMBA

CONCEJO MUNICIPAL

0000007

Estado Plurinacional de Bolivia

características del inmueble, titular del derecho, restricciones y gravámenes que pesan sobre el bien y cancelaciones de aquellos.

Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 171.- (CONCEPTO). El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.

Artículo 177.- (TIPOS Y MODALIDADES DE DISPOSICIÓN). La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes: b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. Enajenación; ii. Permuta.

Artículo 204.- (CONCEPTO). La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

Artículo 205.- (ALCANCE). Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Artículo 206.- (CAUSAL). La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro.

Artículo 207.- (FORMAS DE ENAJENACIÓN). La enajenación podrá ser: a) A título gratuito, mediante: i. Transferencia gratuita entre entidades públicas; ii. Donación.

Artículo 208.- (CONCEPTO). La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

Artículo 209.- (CAUSAL). Cuando los bienes no sean utilizados por la entidad y su venta no sea factible. La imposibilidad de la venta será determinada mediante informe técnico y legal.

Artículo 210.- (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS). La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a Municipalidades con Elevados Índices de Pobreza. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria.

Decreto Supremo N° 3592

Página 6 (Seis) LEY MUNICIPAL N° 627





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ENTRE RIOS

PROV. CARRASCO - COCHABAMBA

CONCEJO MUNICIPAL

6000008

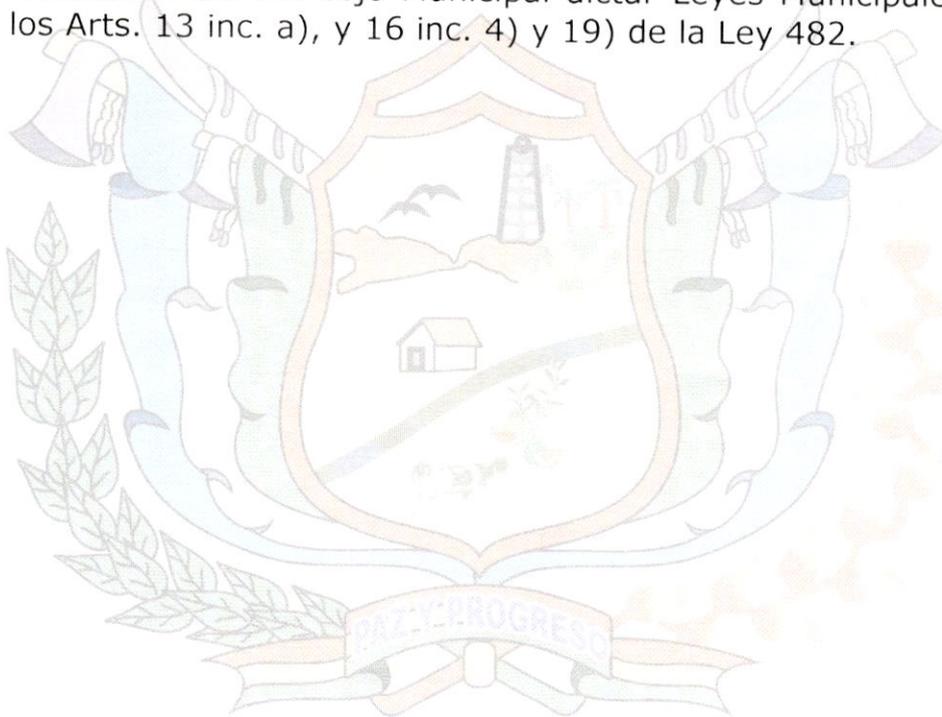
Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 1º.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la fusión de las Empresas Públicas Productivas: Empresa Boliviana de Almendra y Derivados - EBA, Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL y la Empresa Pública Productiva Apícola - PROMIEL, para constituir la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados denominada "EBA" de tipología Estatal.

Decreto Supremo N° 480 de 28 de septiembre del 2022.

Artículo 1.- Autoriza a la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA la "Implementación Planta Procesadora de Piña" en el Departamento de Cochabamba.

Que, es atribución del Concejo Municipal dictar Leyes Municipales, conforme señalan los Arts. 13 inc. a), y 16 inc. 4) y 19) de la Ley 482.



000042



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ENTRE RIOS
PROV. CARRASCO - COCHABAMBA
CONCEJO MUNICIPAL
Estado Plurinacional de Bolivia

000009

LEY MUNICIPAL N° 627

De 11 de agosto de 2023

PL-523/2223

Elmer Rojas Mercado

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ENTRE RIOS

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENTRE RIOS

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ENTRE RIOS (PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE PIÑA EN EL TROPICO DE COCHABAMBA) EN FAVOR DE LA EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS Y DERIVADOS - EBA".

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar y autorizar al Alcalde Municipal de Entre Rios, la Enajenación y/o Transferencia Gratuita Definitiva del Bien de Dominio Público "PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE PIÑA EN EL TROPICO DE COCHABAMBA", en favor de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA, concretamente, la transferencia de la superficie de 24.714,00 m²., ubicados en la Localidad de Manco Kapac, D-4, Sindicato Primera Gualberto Villarroel, Lote 88, Municipio de Entre Ríos, Sexta Sección de la Provincia Carrasco, Departamento de Cochabamba, Derecho Propietario debidamente registrado en Derechos Reales, bajo la Matricula Computarizada N° 3.12.6.01.0021741 VIGENTE, Asiento A-1 de fecha 20.01.23, con los límites y colindancias siguientes:

NORTE	SUD	ESTE	OESTE
Propiedad de Moises Aguilar y Petrona Acosta Balderrama	Propiedad de Moises Aguilar y Petrona Acosta Balderrama	Propiedad de Florencio Sanchez Terrazas	Propiedad de Moises Aguilar

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez promulgada la presente Ley Municipal, en aplicación del Art. 158-I-13 de la C.P.E, deberá enviarse antecedentes incluyendo la Ley Municipal de aprobación de la enajenación, ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los fines de la aprobación de esta transferencia de bienes municipales en favor de EBA, mediante Ley Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia.



000041



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ENTRE RÍOS

PROV. CARRASCO - COCHABAMBA

CONCEJO MUNICIPAL

Estado Plurinacional de Bolivia

0000010

DISPOSICIONES FINALES

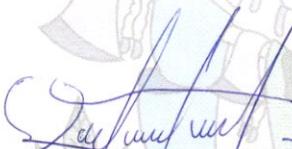
DISPOSICION FINAL PRIMERA.- El Alcalde Municipal de Entre Ríos, queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

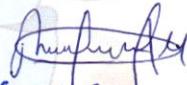
Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Entre Ríos, a los 11 días del mes de agosto del año dos mil Veintitrés.




Guillermina Guzmán Chumpu
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS
Provincia Carrasco - Cochabamba




Marlene Aviles Marquina
SECRETARIA CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS
Provincia Carrasco - Cochabamba

Por cuanto el Concejo Municipal de Entre Ríos ha dictado la Ley Municipal N° 627.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley del Municipio de Entre Ríos. De acuerdo al Art. 23 inc. K) de la Ley 482.

Entre Ríos 16 de Agosto del 2023


Elmer Rojas Mercado
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de Entre Ríos



000040